



**Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna  
Silvestre en Comunidades Nativas  
y Comunidades Campesinas**

# REGLAMENTO PARA LA GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE EN COMUNIDADES NATIVAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito**

El presente decreto supremo tiene por objeto regular la gestión forestal y de fauna silvestre en bosques en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, cualquiera fuera su ubicación en el territorio nacional.

### **Artículo 2.- Autoridad competente**

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) es la autoridad competente encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con la gestión forestal y de fauna silvestre.

El otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre en bosques de tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, compete a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), y al SERFOR de acuerdo con lo establecido en cada modalidad descrita en el presente reglamento.

## TÍTULO II PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES NATIVAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS EN LA INSTITUCIONALIDAD FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

### **Artículo 3.- Participación en Consejo Directivo del SERFOR**

El Consejo Directivo del SERFOR, está integrado entre otros por cuatro representantes de las comunidades, uno de las comunidades campesinas de la costa, uno de las comunidades campesinas de la sierra y dos de las comunidades nativas de la selva. Los representantes son propuestos por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

### **Artículo 4.- Participación en Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (CONAFOR)**

El reglamento interno de la CONAFOR, considera la inclusión de expertos, especialistas y técnicos indígenas, considerando las capacidades y experiencia en la materia requerida por el SERFOR

### **Artículo 5.- Participación en el Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR)**

Las comunidades nativas y comunidades campesinas pueden participar como miembros de los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS) en el SINAFOR.

### **Artículo 6.- Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**

El Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre considera actividades para la gestión del recurso forestal y de fauna silvestre y para el fortalecimiento de capacidades de las comunidades nativas y comunidades campesinas, con enfoque de género, en las que se

incluye investigación, transferencias tecnológicas, manejo forestal comunitario, financiamiento, entre otros.

**Artículo 7.- Participación en la gestión de la información forestal y de fauna Silvestre**

Las comunidades nativas y comunidades campesinas participan del SNIFFS como usuarios y como fuente de información. El diseño del SNIFFS contempla mecanismos de acceso y contenidos de información útiles para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades.

**Artículo 8.- Unidad Técnica de Manejo Forestal Comunitario**

Las unidades técnicas de manejo forestal comunitario son unidades orgánicas de las UGFFS creadas para brindar atención y servicio eficientes y de calidad a las comunidades nativas y comunidades campesinas. Son establecidas con la finalidad de:

- a. Fortalecer las capacidades y brinda asistencia técnica a los miembros de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, directamente o a través de terceros.
- b. Brindar capacitación, información, y orientación legal para la obtención de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre.
- c. Facilitar la participación de las Comunidades Campesinas y Nativas en la gestión, el control y vigilancia en el territorio comunal.
- d. Promover y gestionar proyectos productivos de flora y fauna silvestre para productores de comunidades nativas y comunidades campesinas.
- e. Participar en las inspecciones de los planes de manejo de comunidades nativas y comunidades campesinas.
- f. Promover en las comunidades nativas y comunidades campesinas la importancia de difundir los conocimientos y experiencias adquiridas a través del manejo forestal comunitario.
- g. Proponer y promover el financiamiento de las UTMFC.

El funcionamiento de la unidad técnica es determinando por el ARFFS con la participación de los pueblos indígenas.

**TÍTULO III  
MANEJO FORESTAL COMUNITARIO**

**Artículo 9.- Manejo forestal en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas**

El aprovechamiento de recursos forestales, fauna silvestre y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre con fines comerciales en tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas, debe contar con el permiso otorgado por la ARFFS, bajo las condiciones establecidas en el Anexo N° 1 del presente reglamento, salvo las excepciones previstas en el artículo 66 de la Ley. Se puede otorgar permisos para el aprovechamiento de múltiples recursos.

El aprovechamiento comercial estará sujeto al ordenamiento interno de tierras comunales conforme al plan de manejo, de acuerdo con los términos de referencia que establece el SERFOR. Los bosques en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas se incluyen en el ordenamiento forestal con el otorgamiento del título habilitante

La decisión de realizar el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, mediante un mismo título habilitante, deberá ser aprobada por acuerdo de la asamblea comunal, según la formalidad establecida en su estatuto y el ordenamiento interno comunal.

Para el otorgamiento de permiso u autorización, las Comunidades nativas y comunidades campesinas pueden ser capacitadas e informadas de los derechos y deberes en la obtención de los títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre.

#### **Artículo 10.- Elaboración de planes de contingencia para encuentros con pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial**

Los planes de contingencia para la implementación obligatoria de acciones por parte de los titulares de títulos habilitantes, ante encuentros y avistamientos con pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, son aprobados por el Ministerio de Cultura, en coordinación con el SERFOR y la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

Los planes deben contener:

- a. Suspensión de actividades y retiro del personal.
- b. Comunicación inmediata al Ministerio de Cultura y a la ARFFS competente más cercana.
- c. No realizar contacto directo que implique riesgo a la integridad de los referidos pueblos.
- d. Protocolos de salud establecidos por la autoridad competente.
- e. Protocolos de conducta ante avistamientos de conformidad con la Ley sobre la materia.

Los títulos habilitantes vigentes al momento de la publicación del presente Reglamento están obligados a observar y cumplir lo señalado en los planes de contingencia.

Cuando la situación de hecho afecte el ejercicio de los derechos del titular de los títulos habilitantes, es considerada por la ARFFS como causa de fuerza mayor. El titular del título habilitante puede solicitar la exclusión y compensación de área, según corresponda

#### **Artículo 11.- Aprovechamiento de productos forestales con fines de autoconsumo, subsistencia y uso doméstico por las comunidades nativas y comunidades campesinas**

El aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables, con fines de autoconsumo, subsistencia y uso doméstico por las comunidades nativas y comunidades campesinas, es realizado por los miembros que figuran en los padrones comunales, con la finalidad de suplir necesidades básicas de manera individual o familiar, sin fines comerciales.

Este aprovechamiento no requiere permiso y debe estar regulado por los acuerdos de asamblea comunal, los cuales deben considerar especies, cantidades u otra información vinculada al aprovechamiento, que no ponga en riesgo las especies y la supervivencia de las comunidades que dependen de estas.

Las unidades técnicas de manejo forestal comunitario, a solicitud de las comunidades, brindan asistencia técnica en la determinación de las especies, cantidades, métodos, épocas, lugares u otra información vinculada al aprovechamiento.

Para efectos del transporte fuera del ámbito de la comunidad de productos forestales diferentes a la madera con estos fines, se deberá contar con una declaración jurada suscrita por el presidente o la máxima autoridad reconocida por la comunidad, bajo responsabilidad. Esta declaración debe contener información sobre especies, cantidades, comunidad de procedencia, datos de identificación del miembro de la comunidad que transporta el producto, destino y fines de transporte.

Están exonerados del pago por derecho de aprovechamiento los recursos forestales y de fauna silvestre extraídos con fines de uso doméstico, autoconsumo o subsistencia.

#### **Artículo 12.- Escalas de aprovechamiento comercial**

El Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre desarrolla las escalas de aprovechamiento comercial en el artículo 50 sobre niveles de planificación del manejo forestal que comprende:

- a. Nivel alto, aplicable para la gran escala.
- b. Nivel medio, aplicable para la mediana escala
- c. Nivel bajo, aplicable para la escala reducida o pequeña escala.

Los lineamientos y criterios específicos para determinar cada nivel son establecidos por el SERFOR, que considera las prácticas y conocimientos tradicionales de las comunidades nativas y comunidades campesinas.

#### **Artículo 13.- Permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas en proceso de reconocimiento, titulación o ampliación**

La ARFFS otorga permisos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre a favor de comunidades nativas y comunidades campesinas en proceso de reconocimiento, titulación o ampliación cuando sea realizado bajo la modalidad de conducción directa de acuerdo con los requisitos y el procedimiento señalado en el Anexo N° 1 del presente reglamento. Este procedimiento deberá implementarse de manera coordinada con la autoridad regional en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria.

Este permiso solo es aplicable para el nivel bajo de planificación; tiene carácter provisional, una vigencia de uno a tres años; y no genera precedente para el reconocimiento de derechos de propiedad sobre la tierra.

Previamente al otorgamiento del permiso, la ARFFS debe verificar que el área solicitada no se encuentra superpuesta total o parcialmente con otra solicitud de reconocimiento, titulación, cesión en uso o goce de un título habilitante forestal o de fauna silvestre. Asimismo, debe realizar una inspección ocular del área para verificar la inexistencia de conflictos que hagan inviable el aprovechamiento de los recursos solicitados en el área.

#### **Artículo 14.- Movilización de saldos**

Son saldos los productos maderables y no maderables aptos para su uso y comercialización que fueron talados, extraídos o acopiados, pero que a la culminación del plan operativo o reingreso, aún se encuentran en el interior del área de la concesión.

La solicitud para la aprobación de movilización de saldo se sustenta en el informe de ejecución y se ejecuta en un periodo no mayor de un (01) año calendario, contado a partir de la fecha de autorización.

El SERFOR, en coordinación con la ARFFS, desarrolla los lineamientos técnicos necesarios para la movilización de productos.

**Artículo 15.- Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera**

El reingreso a la parcela de corta del plan operativo culminado es toda acción de intervención del bosque destinada a la corta y al aprovechamiento de árboles aprovechables en pie. La vigencia del reingreso es de un año operativo, se otorga por única vez en una misma parcela durante el ciclo de corta, y se permite como máximo dos reingresos durante un periodo de cinco (05) años calendario y dentro de los cinco años posteriores a la culminación del plan operativo de la parcela de corta a reingresar.

El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, desarrolla los lineamientos para el reingreso a la parcelas de corta.

**Artículo 16.- Prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes en áreas de comunidades nativas y comunidades campesinas en trámite de titulación o ampliación territorial**

En concordancia con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final y la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, no se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación territorial de comunidades nativas y comunidades campesinas, con excepción de los permisos para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre solicitados a favor de estas comunidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22175.

Cada ARFFS coordina con la autoridad regional competente en materia de titulación de tierras, a fin de determinar el plazo a que hace referencia la Quinta Disposición Complementaria Final.

No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas.

**Artículo 17.- Autorización para la extracción de plantas medicinales y vegetación acuática emergente y ribereña en comunidades nativas y comunidades campesinas**

El aprovechamiento de plantas medicinales y vegetación acuática emergente y ribereña en comunidades nativas y comunidades campesinas, se realiza mediante autorizaciones otorgadas por la ARFFS. En el caso de especies amenazadas o incluidas en los apéndices de las CITES, la autorización es otorgada por el SERFOR.

La ARFFS establece el volumen máximo de extracción de estas especies por UGFFS, considerando información técnica o científica que permitan determinar la sostenibilidad del aprovechamiento. En el caso de especies amenazadas o incluidas en los apéndices de las CITES, los volúmenes son establecidos por la ARFFS en coordinación con el SERFOR.

Cuando el recurso se encuentre en humedales u otros espejos o cuerpos de agua, y franjas marginales, se deberá coordinar con la autoridad del agua competente, conforme a lo descrito en el artículo 62 de la Ley.

**Artículo 18.- Requisitos para la autorización de extracción de plantas medicinales y vegetación acuática emergente y ribereña**

Se debe presentar ante la ARFFS o el SERFOR según corresponda, conforme al artículo 15 del presente reglamento, lo consiguiente:

- a. Solicitud suscrita por el titular.
- b. Título de propiedad o documento que acredite la tenencia legal del área
- c. Copia del acuerdo de asamblea comunal que incluya el acuerdo para el aprovechamiento con terceros de ser el caso
- d. Ubicación del área materia de solicitud.
- e. Declaración de manejo forestal.

La ARFFS o el SERFOR según corresponda, otorgan la autorización en un plazo de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 19.- Pago de Derecho de aprovechamiento en permisos y autorizaciones forestales en tierras comunales**

El pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos y autorizaciones forestales, otorgadas en comunidades nativas y comunidades campesinas, se realiza de acuerdo con el valor al estado natural y cantidad extraída.

Las comunidades nativas y comunidades campesinas, en su condición de titular de título habilitante, puede acceder a los regímenes promocionales que se establezcan para el descuento en el pago del derecho de aprovechamiento.

**Artículo 20.- Responsabilidad solidaria de terceros en el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre en comunidades**

Cuando exista un contrato suscrito entre una comunidad y un tercero para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, el tercero es responsable solidario respecto de las obligaciones o los compromisos asumidos en dicho contrato, en el marco de lo dispuesto en la Ley y su reglamento

El contrato suscrito por la comunidad y el tercero debe tener las firmas legalizadas de las partes, ante notario o juez de paz. Todo contrato con terceros debe ser alcanzado a la ARFFS en copia legalizada.

**Artículo 21.- Plan de manejo forestal**

Para cada modalidad de aprovechamiento, el SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración de los planes de manejo en coordinación con la ARFFS, Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción del DEMA.

## **TÍTULO IV PLANTACIONES FORESTALES EN COMUNIDADES NATIVAS Y COMUNIDADES CAMPELINAS**

### **Artículo 22.- Plantaciones Forestales en tierras comunales**

Las Comunidades nativas y comunidades campesinas que realicen plantaciones forestales en tierras comunales, no requieren autorización, ni están sujetos al pago por derecho de aprovechamiento.

### **Artículo 23.- Registro de plantaciones forestales en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas**

Las plantaciones forestales en tierras de comunidades nativas y campesinas se inscriben en el Registro Nacional de Plantaciones Forestal ante la ARFFS, hasta antes de su aprovechamiento. Los requisitos para la inscripción son:

- a. Título de propiedad o documento que acredite el derecho real sobre el área
- b. Datos de ubicación del área, especies y densidad de siembra.
- c. Acta de asamblea que contenga el acuerdo para el registro de la plantación. ,

El registro de plantaciones forestales, se realiza según lineamientos que aprueba el SERFOR

### **Artículo 24.- Evaluación de Impacto Ambiental en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas**

EL SERFOR en coordinación con el MINAM, aprueba los lineamientos técnicos correspondientes para determinar el instrumento de gestión ambiental y las plantaciones en función a su impacto ambiental.

## **TÍTULO V GESTION DE FAUNA SILVESTRE**

### **Artículo 25.- Exclusividad de comunidades nativas y comunidades campesinas para la caza de subsistencia**

La caza de subsistencia es aquella que practican los miembros de comunidades nativas y comunidades campesinas en el ámbito de sus tierras, que son usuarios tradicionales del bosque, para el consumo familiar a nivel local. Se realiza con el fin de satisfacer las necesidades básicas que incluye las actividades de intercambio o "trueque". Esta actividad implica el empleo de prácticas y técnicas que no pongan en riesgo la conservación de las especies aprovechadas y la vida de las personas.

La asamblea comunal puede establecer cuotas de caza por familia o cazador y otros aspectos en torno a la situación de la fauna local.

La ARFFS, a través de las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre, reconoce estos acuerdos y el listado de las especies, como los instrumentos de gestión válidos para el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre con fines de subsistencia; establece medidas para el transporte entre comunidades locales y monitorea la situación de las poblaciones bajo aprovechamiento.

**Artículo 26.- Comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia**

Los despojos no comestible de los animales cazados con fines de subsistencia, se comercializan, solo si provienen de las especies aprobadas por la ARFFS.

La exportación de productos y subproductos (artesanías, curtiembre de pieles, entre otros) se realiza si tiene valor agregado.

La ARFFS aprueba las cuotas máximas, totales, por zonas, y el pago por derecho de aprovechamiento de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el SERFOR. En el caso de especies incluidas en los Apéndices CITES, el SERFOR aprueba las cuotas máximas, totales y por zonas mediante evaluaciones conducidas por la Autoridad Científica. Asimismo, en coordinación con la ARFFS conduce directamente o a través de terceros las evaluaciones poblacionales. Los resultados obtenidos deben servir de sustento para la formulación de nuevas cuotas de comercialización de los despojos.

**Artículo 27.- Otorgamiento de permisos para manejo de fauna silvestre tierras de comunidades nativas o campesinas**

Para el otorgamiento de permisos de fauna silvestre, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de permiso de manejo de fauna silvestre.
- b. El título de propiedad o documento que acredita el derecho real sobre el área.
- c. Acta de Asamblea Comunal que aprueba la decisión de la comunidad para tal solicitud, o la asociación con terceros, si fuera el caso.
- d. Plan de manejo de fauna silvestre elaborado de acuerdo con los términos de referencia establecidos por el SERFOR, firmado por un regente.

## **TÍTULO VI**

### **PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA EL MANEJO FORESTAL COMUNITARIO**

**Artículo 28.- Promoción del manejo forestal comunitario**

El SERFOR, las ARFFS y los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias, impulsan el manejo forestal comunitario a nivel nacional, priorizando:

- a. El fortalecimiento de sus capacidades para el manejo técnico de los bosques y para la gestión empresarial, a fin de ampliar y diversificar sus oportunidades de manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre, y la generación de productos con valor agregado.
- b. La promoción de iniciativas empresariales y de autogestión, a partir de conocimientos y prácticas ancestrales de las comunidades nativas y comunidades campesinas, articulándolos a las cadenas de valor y a los mercados nacionales e internacionales.

- c. La participación del sector privado para la articulación de alianzas con las comunidades, en el marco del desarrollo de condiciones para favorecer la distribución equitativa de beneficios, a fin de desarrollar el manejo forestal sostenible en sus áreas y propiciar el desarrollo de proyectos integrales.
- d. La promoción de la certificación forestal voluntaria en áreas de comunidades nativas y comunidades campesinas, con énfasis en la certificación con regencia de la empresa privada.
- e. La promoción y el fortalecimiento de la asociatividad para el desarrollo de iniciativas empresariales.

El Reglamento de Promoción para la Gestión Competitiva Forestal y de Fauna Silvestre, establece otros mecanismos de promoción que incluyen a las comunidades campesinas y nativas.

## **TÍTULO VII PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES**

### **Artículo 29.- Fortalecimiento de Capacidades**

La ARFFS elabora e implementa, de manera coordinada con los diferentes niveles de gobierno, programas de fortalecimiento de capacidades dirigidas a las comunidades nativas y comunidades campesinas, sus organizaciones representativas e instituciones de apoyo, con el objetivo de mejorar la gestión integral de los ecosistemas forestales y fauna silvestre, bajo el enfoque del manejo forestal comunitario.

Los integrantes del SINAFOR incorporan y priorizan en la gestión institucional y el presupuesto el apoyo técnico a iniciativas orientadas a fortalecer estas capacidades. La elaboración de estos programas deberá tomar en cuenta las recomendaciones de los CGFFS y otros espacios de participación de los pueblos indígenas.

El SERFOR incorpora, en sus distintas direcciones, especialistas en manejo forestal comunitario.

### **Artículo 30.- Asistencia del Estado a las comunidades en contratos con terceros**

La ARFFS, a través de las unidades técnicas de manejo forestal comunitario, asisten a las comunidades que lo solicitan, en el proceso de contratación con terceros, pueden contar con la participación de las organizaciones representativas. Esta asistencia se brinda de manera previa a la suscripción del contrato y a título gratuito.

La ARFFS provee a las comunidades que lo soliciten, la información pública disponible en el ámbito de su competencia, para que los solicitantes evalúen las condiciones del contrato que suscriban, verificando que el contrato esté previamente aprobado por la asamblea comunal.

El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, Ministerio de Cultura y las organizaciones representativas, elabora modelos de contratos que contengan condiciones mínimas, los cuales pueden ser considerados en el proceso de contratación entre comunidades y terceros.

## **TÍTULO VIII**

### **INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

#### **Artículo 31.- Conocimiento colectivo**

Los estudios con fines científicos que involucren acceder al conocimiento colectivo, sobre las propiedades, usos y características de la flora y fauna silvestre, cuentan con el consentimiento informado previo y por escrito de la comunidad, respaldado en acta que contenga el acuerdo de asamblea comunal según sus estatutos.

El acceso a los conocimientos colectivos con fines de aplicación comercial deben contar con el consentimiento informado previo y por escrito de la comunidad y cumplir además con lo establecido en la Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos y otras normas vinculantes.

#### **Artículo 32.- Educación y participación comunitaria**

El SERFOR y el Ministerio de Educación promueve conjuntamente con organismos públicos y privados competentes la planificación y ejecución de programas de educación y el uso de herramientas de tecnologías de la información, con el objeto de suministrar a las comunidades nativas y comunidades campesinas, información acerca de la investigación, la ecología forestal, el manejo de bosques, la conservación de áreas forestales, el aprovechamiento sostenible, la transformación, comercialización y la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre.

#### **Artículo 33.- Asistencia técnica, programas y otras iniciativas interculturales de formación técnica y profesional en materia forestal y de fauna silvestre**

El SERFOR, en coordinación con los Ministerios de Educación, Cultura, Ambiente y los gobiernos regionales, implementa y desarrolla programas y otras iniciativas interculturales para la formación técnica y profesional en materia forestal y de fauna silvestre, en beneficio de las comunidades nativas y comunidades campesinas.

El Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre incluye actividades dirigidas a brindar asistencia técnica a las comunidades campesinas y comunidades nativas, respecto al manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas vinculados.

## **TÍTULO IX**

### **ORGANIZACIÓN COMUNAL PARA CONTROL Y VIGILANCIA**

#### **Artículo 34.- Comités de vigilancia y gestión forestal comunitaria**

La ARFFS registra a los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, u otras formas de organización comunal que han sido creadas para realizar actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el interior de sus comunidades, conforme lo establece el artículo 148 de la Ley, a aquellos que cumplan con la presentación de los siguientes requisitos:

- a. Acta de asamblea comunal donde figure el acuerdo de creación del comité, la designación del representante y la relación de los miembros que lo integran.
- b. El área titulada o bajo cesión en uso donde el comité u otra forma de organización comunal ejercerá sus funciones como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre.

Para ejercer las facultades de los custodios forestales y de fauna silvestre, los miembros del comité u otra forma de organización comunal deben estar reconocidos por la ARFFS

El SERFOR establece las normas para el reconocimiento y funcionamiento de los custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** En tanto se expiden las normas complementarias vinculadas a las escalas de aprovechamiento de bosques en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas de selva y ceja de selva, se mantiene vigente la Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA.

**SEGUNDA.-** El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR se encuentra facultado para emitir directivas complementarias, así como de otros documentos de gestión para la gestión de los bosques en tierras de comunidades nativas.

**TERCERA.-** Son aplicables al presente reglamento y en cuanto corresponda las disposiciones de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento.

## ANEXO N° 01

### PERMISOS O AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN BOSQUES EN TIERRAS DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

#### 1.1. Requisitos Generales:

- a. Título de propiedad o acreditación de la posesión del área sobre la cual se solicita el permiso de aprovechamiento con un documento que describa y acredite los límites y las colindancias.
- b. Copia certificada del acta de asamblea que es el Documento que acredita al representante (Jefe, Apu, Presidente) de la comunidad con los poderes debidamente otorgados por la asamblea.
- c. Copia simple del Acta de la asamblea comunal, en la que conste el acuerdo para el ordenamiento interno y de la presentación del aprovechamiento del recurso y del plan de manejo a implementar.
- d. Plan de manejo de acuerdo al nivel de planificación exigible, suscrito por un regente forestal según corresponda.
- e. En caso de contratos con terceros se considera lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 y se adjunta el acta de asamblea comunal que aprueba los acuerdos y sus modificaciones, adjuntando copia del contrato específico de aprovechamiento entre la comunidad con terceros y sus modificaciones.

#### 1.2. Requisitos específicos

Para las comunidades en trámite de reconocimiento, de titulación y ampliación solo procede el aprovechamiento Bajo conducción Directa, adicionalmente, según corresponda, se deberá cumplir con adjuntar los siguientes requisitos:

- a. Para comunidades que se encuentran en trámite de reconocimiento
  - Copia simple de solicitud de reconocimiento presentada ante la autoridad competente.
  - Opinión técnica – legal de la autoridad competente respecto al área solicitada.
  - Antes de que la autoridad emita el permiso, la comunidad deberá presentar copia simple de Ficha RUC.
- b. Para comunidades que se encuentran en trámite de titulación
  - Copia simple de solicitud de titulación presentada ante la autoridad competente.
  - Opinión técnica – legal de la autoridad competente respecto al área solicitada.
  - Copia simple de Ficha RUC.
- c. Para comunidades que se encuentran en trámite de ampliación
  - Número de la Partida Registral del Título de propiedad consignada en la solicitud

- Copia simple de la solicitud de ampliación presentada.
  - Copia simple de Ficha RUC.
  - Opinión técnica – legal de la autoridad competente respecto al área solicitada
- d. Para comunidades que se encuentran tituladas
- Se aplica todos los requisitos generales
  - Copia simple de Ficha RUC
- e. Para comunidades campesinas en bosques secos
- Plan de manejo forestal, de acuerdo al nivel de planificación exigible según el tipo de aprovechamiento, el cual debe incluir, entre otros, la localización del área con el detalle de la ubicación y superficie del bosque bajo manejo, en base a coordenadas UTM Datum WGS84.
  - Información en formato digital de los datos registrados en campo.
  - La solicitud debe especificar si el permiso está referido a la comunidad o alguno de sus caseríos o anexos, en cuyo caso, el plan de manejo puede circunscribirse al bosque correspondiente al íntegro de la comunidad, o a los caseríos o anexos, según corresponda.

### **1.3 Procedimiento**

En el procedimiento de requerirse la Opinión vinculante del SERNANP, ANA (ALA) o DGAAA de ser el caso, corresponde a la autoridad su debida gestión.

### **1.4 Contenido de actas de asamblea comunal**

El acta de la asamblea comunal debe contener el acuerdo que exprese la decisión de aprovechar recursos forestales y de fauna silvestre con fines comerciales, previstos en la Ley y el Reglamento, dando a conocer el lugar o lugares de aprovechamiento, las especies, los productos o los subproductos objeto de aprovechamiento y del acuerdo del plan de manejo a implementar, así mismo el acta debe consignar la aprobación de la zonificación u ordenamiento interno de la comunidad, y del acuerdo para presentar del plan de manejo a implementar.

El acta de asamblea debe consignar de manera expresa la autorización al representante de la comunidad para firma documentos, plan de manejo entre otros vinculados a la gestión de los bosque comunales, de convenio o contrato con un tercero; de ser el caso, también puede expresar el monto que recibirá la comunidad por la venta del recurso a aprovechar.